

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

REF: Aprueba modificaciones a reglamentos internos de fondos mutuos que indica.

SANTIAGO, 03 ENE 2002

RESOLUCIÓN EXENTA N° 001

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **SANTANDER S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS**,
2. Lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley 1.328 y en los artículos 1 y 4 del Decreto Supremo de Hacienda 249 de 1982;

RESUELVO:

1. Apruébanse las siguientes modificaciones al Reglamento Interno de **Fondo Mutuo Santander Money Market, Fondo Mutuo Santander Tesorería, Fondo Mutuo Santander Overnight y Fondo Mutuo Santander Hiper Depósito:**

a) En el artículo 26 de Fondo Mutuo Santander Money Market y Fondo Mutuo Santander Tesorería y en el artículo 24 de Fondo Mutuo Santander Overnight y Fondo Mutuo Santander Hiper Depósito, se incorpora la política de inversión general para derivados.

b) En el artículo 26 de Fondo Mutuo Santander Money Market y 24 de Fondo Mutuo Santander Overnight, se incorpora la inversión en Títulos de Deuda de Securitización y la política de inversión en valores emitidos por sociedades que no cuenten con mecanismo de gobierno corporativo y por sociedades que se hayan acogido al artículo décimo transitorio de la Ley 19.705.

2. Apruébanse las siguientes modificaciones al Reglamento Interno de **Fondo Mutuo Santander Intermediación:**

a) Se modifican los artículos 15 y 24 en materias relativas a rescates e inversiones por medios automatizados, cuando estos se encuentran fuera de servicio y respecto a información del estado de estas operaciones.

b) Se modifica el artículo 25 sobre política de inversión, incorporando la inversión en Títulos de Deuda de Securitización, la política de inversión en valores emitidos por sociedades que no cuenten con mecanismo de gobierno corporativo y por sociedades que se hayan acogido al artículo décimo transitorio de la Ley 19.705 y la política de inversión general para derivados.

3. Apruébanse las siguientes modificaciones al Reglamento Interno de **Fondo Mutuo Santander Rentamás:**

a) Se modifican los artículos 15 y 25 en materias relativas a rescates e inversiones por medios automatizados, cuando estos se encuentran fuera de servicio y respecto a información del estado de estas operaciones.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

b) Se modifica el artículo 26 sobre política de inversión, incorporando la inversión en Títulos de Deuda de Securitización, la política de inversión en valores emitidos por sociedades que no cuenten con mecanismo de gobierno corporativo y por sociedades que se hayan acogido al artículo décimo transitorio de la Ley 19.705 y la política de inversión general para derivados.

4. Apruébanse las siguientes modificaciones al Reglamento Interno de **Fondo Mutuo Santander Global Desarrollado, Fondo Mutuo Santander Tecnológico, Fondo Mutuo Santander Multinacional Emergente, Fondo Mutuo Santander Superplan Dólar, Fondo Mutuo Santander Europa, Fondo Mutuo Santander Estados Unidos, Fondo Mutuo Santander Super Interés y Fondo Mutuo Santander Supercuenta:**

a) Se modifican los artículos 12 y 15 en materias relativas a rescates e inversiones por medios automatizados, cuando estos se encuentran fuera de servicio y respecto a información del estado de estas operaciones.

b) Se modifica el artículo 24 de Fondo Mutuo Santander Global Desarrollado, Fondo Mutuo Santander Tecnológico, Fondo Mutuo Santander Multinacional Emergente y Fondo Mutuo Santander Supercuenta; artículo 23 de Fondo Mutuo Santander Superplan Dólar, Fondo Mutuo Santander Europa y Fondo Mutuo Santander Estados Unidos; y artículo 26 de Fondo Mutuo Santander Super Interés, sobre política de inversión, incorporando la inversión en Títulos de Deuda de Securitización, la política de inversión en valores emitidos por sociedades que no cuenten con mecanismo de gobierno corporativo y por sociedades que se hayan acogido al artículo décimo transitorio de la Ley 19.705.

c) En el artículo 24 de Fondo Mutuo Santander Supercuenta se incorpora la política de inversión general para derivados.

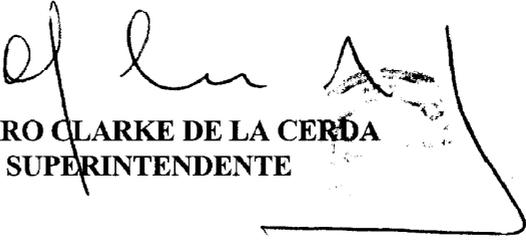
d) En el artículo 24 de Fondo Mutuo Santander Global Desarrollado se incorpora la inversión en otros valores de oferta pública, de renta fija, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

5. Dese cumplimiento a lo establecido en el último párrafo de la Circular 1.219, efectuando las publicaciones señaladas, para todos los fondos mutuos antes indicados.

6. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el cuarto y quinto párrafo del Oficio Circular número 19 de 19 de febrero de 2001, acompañando los textos refundidos de los reglamentos internos de los fondos que se modifican.

Un ejemplar de cada uno de los textos de las modificaciones aprobadas se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

3. Fondo Mutuo Santander Supercuenta:

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Noveno, letra a) de este Reglamento. El monto total invertido, se convertirá en cuotas utilizando el valor de cuota del día anterior al de la recepción del pago si la inversión se efectúa antes del cierre del horario bancario, o al valor de cuota del mismo día de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este Fondo considera los siguientes Planes de Inversión Periódica:

1) Plan de Inversión Periódica:

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al participe para operar a través de los dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el participe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el participe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en este caso, el participe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N° de 03 FNE 2002

Fondo Mutuo Santander Supercuenta, continuación

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios las cuentas correntistas del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre del horario bancario se liquidarán al valor cuota vigente el día anterior al de efectuada la operación de inversión.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre del horario bancario, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre del horario bancario.
4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el partícipe.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El partícipe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander

Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los partícipes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados".

En este Fondo Mutuo, no se cobrará comisión por la colocación de cuotas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al partícipe para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre del horario bancario se liquidarán al valor cuota vigente del mismo día de efectuada la operación de rescate.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre del horario bancario, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre del horario bancario.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, podrán ejercer sus derechos en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberán suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

El Presente texto ha sido aprobado
03 FNE 2002
por Res. N°de.....



Fondos Mutuos
Santander

HACEMOS CRECER

Fondo Mutuo Santander Supercuenta, continuación

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Santander Supercuenta, definido en el artículo sexto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Renta Fija de corto plazo, considera invertir en instrumentos de oferta pública de renta fija. En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo.

1) INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA	HASTA 100%
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	Hasta 100%
b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros, que operen en el país.	hasta 100%
c) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía Estatal o Hipotecaria.	hasta 100%
d) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía Estatal.	hasta 100%
e) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Multinacionales.	hasta 75%
f) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	hasta 75%
g) Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18.045.	hasta 25%
h) Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo describe en el artículo 50 bis de la Ley N°18.045, esto es, Comités de Directores.	hasta 100%
i) Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.	hasta 100%
j) Instrumentos de renta fija de corto plazo, plazo al vencimiento no superior a 120 días.	hasta 100%
k) Instrumentos de renta fija de mediano y largo plazo, plazo al vencimiento superior a 120 días.	hasta 10%
2. INSTRUMENTOS DE RENTA VARIABLE:	0%
3. MONEDA EXTRANJERA QUE EL FONDO MUTUO PODRÁ MANTENER COMO DISPONIBLE EN VIRTUD A CIRCULAR 1.400 DEL 10 DE AGOSTO DE 1998	
a) Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.	0%

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contada. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N°de..... 03 ENE 2002

13. Fondo Mutuo Santander Super Interés:

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque, en los términos señalados en el artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre del horario bancario, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si ésta se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este Fondo considera los siguientes planes de inversión:

1) Plan de Inversión Periódica:

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al participe para operar a través de los dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el participe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el participe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en éste caso, el participe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N°de..... 03 ENE 2002

Fondo Mutuo Santander Super Interés, continuación

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios los cuentas correntistas del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre del horario bancario se liquidarán al valor cuota vigente el día anterior al de efectuada la operación de inversión.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre del horario bancario, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre del horario bancario.
4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el partícipe.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros. El partícipe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los partícipes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados".

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al partícipe para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre del horario bancario se liquidarán al valor cuota vigente del mismo día de efectuada la operación de rescate.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre del horario bancario, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre del horario bancario.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N°de..... 03 ENE 2002

Fondo Mutuo Santander Super Interés, continuación

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Política de Inversión del Fondo Mutuo Santander Super Interés:

**Porcentaje Máximo de
Inversión sobre el Activo
Total del Fondo.**

1. INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	Hasta 100%
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	Hasta 100%
b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros o Sociedades Extranjera que operen en el país.	Hasta 100%
c) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras con Garantía Estatal o Hipotecaria.	Hasta 100%
d) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras sin garantía estatal.	Hasta 100%
e) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Multinacionales.	Hasta 100%
f) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	Hasta 100%
g) Titulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18.045.	Hasta 25%
h) Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	Hasta 100%
i) Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.	Hasta 100%
j) Instrumentos de Renta Fija de Corto Plazo (Plazo no superior a 120 días).	Hasta 100%
k) Instrumentos de Renta Fija de Mediano y Largo Plazo (Plazo superior a 120 días).	Hasta 10%
2. INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA EMITIDOS POR EMISORES EXTRANJEROS	Hasta 15%
a) Valores emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	Hasta 15%
b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	Hasta 15%
c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	Hasta 15%
d) Otros valores de oferta pública de Renta Fija de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 15%
e) Instrumentos de Renta Fija de Corto Plazo (Plazo no superior a 120 días).	Hasta 15%
f) Instrumentos de Renta Fija de Mediano y Largo Plazo (Plazo superior a 120 días).	Hasta 10%

3. Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y monedas que el Fondo podrá mantener disponible en virtud a la Circular 1.400 de fecha 10 de Agosto de 1998 en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. Las monedas, señaladas más adelante, se mantendrán como disponible con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros, de acuerdo a lo señalado en el punto 2 de la política de inversión del Fondo, como asimismo de proveer una liquidez adecuada para las liquidaciones de los mismos. En consecuencia el Fondo podrá mantener como disponible las monedas, del presente número, hasta un 15% del activo total del Fondo, sin restricción de plazo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 7 días, contado desde la fecha que se produjo el exceso.

PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamas	15%
Bermuda	15%
Canadá	15%
Estados Unidos de América	15%
AMÉRICA LATINA	
Argentina	15%
Bolivia	15%
Brasil	15%
Colombia	15%
Ecuador	15%
México	15%
Paraguay	15%
Perú	15%
Uruguay	15%
Venezuela	15%
ASIA ORIENTAL	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
Corea	15%
China	15%
Filipinas	15%
Hong Kong	15%
Japón	15%
Singapur	15%
Taiwan	15%

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N° de
03 ENE 2002



**Fondos Mutuos
Santander**

HACEMOS CRECER

Fondo Mutuo Santander Super Interés, continuación

PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
SUD ASIA	
India	15%
Indonesia	15%
Malasia	15%
Pakistán	15%
Sri Lanka	15%
Tailandia	15%
EUROPA	
Alemania	15%
Austria	15%
Bélgica	15%
Bulgaria	15%
Checoslovaquia	15%
Dinamarca	15%
España	15%
Finlandia	15%
Francia	15%
Grecia	15%
Holanda	15%
Hungria	15%
Irlanda	15%
Islandia	15%
Italia	15%
Inglaterra	15%
Jersey (UK)	15%
Luxemburgo	15%
Malta	15%
Noruega	15%
Polonia	15%
Portugal	15%
Reino Unido	15%
República Checa	15%
Rusia	15%
Slovaquia	15%
Suecia	15%
Suiza	15%
MEDIO ORIENTE	
Israel	15%
Jordania	15%
Turquia	15%
AFRICA	
Egipto	15%
Marruecos	15%
Nigeria	15%
Sudáfrica	15%
Zimbabwe	15%
OCEANÍA	
Australia	15%
Nueva Zelanda	15%

X
A

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N°de.....
03 ENE 2002



**Fondos Mutuos
Santander**

HACEMOS CRECER

Fondo Mutuo Santander Super Interés, continuación

MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamian Dollar	15%
Bermuda Dollar	15%
Dólar de Canadá	15%
Dólar de E.E.U.U.	15%
AMÉRICA LATINA	
Peso Argentino	15%
Boliviano	15%
Real	15%
Peso Colombiano	15%
Sucre	15%
Peso Mexicano	15%
Guarani	15%
Sol	15%
Nuevo Peso Uruguayo	15%
Bolívar	15%
ASIA ORIENTAL	
Won	15%
Renmimby	15%
Peso Filipino	15%
Dólar Hong Kong	15%
Yen	15%
Dólar de Singapur	15%
Dólar Taiwanés	15%
SUD ASIA	
Rupia India	15%
Rupia Indonesia	15%
Dólar Malayo	15%
Rupia Pakistani	15%
Rupia	15%
Baht	15%
EUROPA	
Marco Alemán	15%
Chelín	15%
Franco Belga	15%
Leva	15%
Dinar	15%
Corona de Dinamarca	15%
Peseta	15%
Marco Finlandés	15%
Franco Francés	15%
Dracma	15%
Florín	15%
Forint	15%
Libra Irlandesa	15%
Corona de Islandia	15%
Lira Italiana	15%
Franco de Luxemburgo	15%
Lira de Malta	15%
Corona Noruega	15%
Zloty	15%
Escudo	15%
Libra Esterlina	15%
Korona Checa	15%
Rublo	15%
Korona Slovaca	15%
Corona Sueca	15%
Franco Suizo	15%
MEDIO ORIENTE	
Shekel	15%
Dinar	15%
Libra Turca	15%

El Presente texto ha sido aprobado

por Res. N°de..... 03 ENE 2002



Fondos Mutuos
Santander

HACEMOS CRECER

Fondo Mutuo Santander Super Interés, continuación

MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
AFRICA	
Libra Egipcia	15%
Dirham	15%
Naira	15%
Rand	15%
Dólar Zimbabwés	15%
OCEANIA	
Dólar Australiano	15%
Dólar Neozelandés	15%
Euro	15%

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.
- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.

5. Política de Riesgo, condiciones adicionales.

El Fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N°de..... **03 ENE 2002**

12. Fondo Mutuo Santander Estados Unidos:

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Noveno, letra a) de este Reglamento. El monto total invertido, se convertirá en cuotas al valor cuota vigente en el día anterior al de recepción del pago si lo fuere antes de la iniciación de la primera rueda bursátil, o al que tenga el mismo día de recepción si el pago se efectuare ya iniciada esa primera rueda.

Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de hasta 2,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

PERMANENCIA DEL APORTE		COMISION %
1	- 180 días	2,0% + IVA
181	- 270 días	1,5% + IVA
271	- 365 días	1,0% + IVA
366 días	- o más	0%

Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica:

1) Plan de Inversión Periódica:

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El Presente texto ha sido aprobado

por Res. N°de.....

03 EN 2002



Fondo Mutuo Santander Estados Unidos, continuación

2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al partícipe para operar a través de los dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cuál el partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el partícipe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en éste caso, el partícipe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios los cuentas correntistas del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes de la iniciación de la primera rueda bursátil se liquidarán al valor cuota vigente el día anterior, o al valor que tenga la cuota el mismo día de la transacción si la inversión se efectuare entre el inicio de la primera rueda bursátil y el cierre del horario bancario.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre del horario bancario, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del inicio de la primera rueda bursátil.
4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el partícipe.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El partícipe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los partícipes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados".

Este plan estará afecto a las comisiones que se indicaron anteriormente, en este mismo artículo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al partícipe para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes de la iniciación de la primera rueda bursátil se liquidarán al valor cuota vigente el día anterior, o al valor que tenga la cuota el mismo día de la transacción si el rescate se efectuare entre el inicio de la primera rueda bursátil y el cierre del horario bancario.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre del horario bancario, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del inicio de la primera rueda bursátil.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

El Presente texto ha sido aprobado
03 ENE 2002
por Res. N°de.....

Fondo Mutuo Santander estados Unidos, continuación

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Santander Estados Unidos definido en el artículo sexto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Renta Variable, considera invertir en instrumentos de oferta pública de renta fija y de renta variable, emitidos por emisores nacionales y extranjeros.

El Fondo Mutuo Santander Estados Unidos mantendrá como mínimo el 80% de su Patrimonio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Fondos Mutuos, según D.S. N°249 de 1982, en Renta Variable de Empresas Estadounidenses, según domicilio de la Compañía, origen o principal destino de sus negocios. Lo anterior, a través de Acciones o Fondos Mutuos cuyo activo subyacente sería principalmente estas acciones. En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

**Porcentaje Máximo de
Inversión sobre el Activo
Total del Fondo.**

	Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo.
1. TIPO DE FONDO MUTUO : Fondo Mutuo de Inversión en Renta Variable	
2. Instrumentos de Renta Fija emitidos por emisores nacionales	Hasta 100%
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	Hasta 100%
b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	Hasta 100%
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	Hasta 100%
d) Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	Hasta 100%
e) Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.	Hasta 100%
f) Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el Título XVIII de la Ley N°18.045.	Hasta 25%
g) Otros valores de oferta pública de renta fija, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 100%
3. Instrumentos de Renta Variable emitidos por emisores nacionales	Hasta 100%
a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta 100%
b) Acciones de sociedades anónimas abiertas de las referidas en el artículo 13 número 2 inciso segundo del DL 1328 de 1976.	Hasta 10%
c) Acciones de Sociedades Anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	Hasta 100%
d) Acciones de Sociedades Anónimas acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705	Hasta 100%
e) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta 10%
f) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	Hasta 100%
g) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	Hasta 10%
h) Otros valores de oferta pública, de renta variable que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 100%
4. Títulos emitidos por Emisores Extranjeros	Hasta 100%
• Instrumentos de Renta Fija	Hasta 100%
a) Valores emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	Hasta 100%
b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	Hasta 100%
c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	Hasta 100%
d) Otros valores de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 100%
• Instrumentos de Renta Variable	Hasta 100%
a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas., tales como ADR.	Hasta 100%
b) Acciones emitidas por Sociedades o Corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5 sección 2 de la Circular 1.217 de 1995.	Hasta 10%
c) Cuotas de Fondos de Inversiones Abiertas.	Hasta 100%
d) Cuotas de Fondos de Inversiones Cerradas.	Hasta 100%
e) Otros instrumentos autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 100%

El Presente texto ha sido aprobado

por Res. N°de....0.3.FEB 2002

Fondo Mutuo Santander Estados Unidos, continuación

5. Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y monedas que el Fondo podrá mantener como disponible en virtud a la Circular 1.400 de fecha 10 de Agosto de 1998 en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. Las monedas señaladas más adelante, se mantendrán como disponible con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros, de acuerdo a lo señalado en el punto 4 de la política de inversión del Fondo, como asimismo, de proveer una liquidez adecuada para las liquidaciones de los mismos. En consecuencia, el Fondo podrá mantener como disponible las monedas, del presente número, hasta un 50% del activo total del Fondo, sin restricción de plazo y el 50% restante se podrá mantener por un plazo de hasta 45 días.

PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamas	100%
Bermuda	100%
Canadá	100%
Estados Unidos de América	100%
AMÉRICA LATINA	
Argentina	100%
Bolivia	100%
Brasil	100%
Colombia	100%
Ecuador	100%
México	100%
Paraguay	100%
Perú	100%
Uruguay	100%
Venezuela	100%
ASIA ORIENTAL	
Corea	100%
China	100%
Filipinas	100%
Hong Kong	100%
Japón	100%
Singapur	100%
Taiwan	100%
SUD ASIA	
India	100%
Indonesia	100%
Malasia	100%
Pakistán	100%
Sri Lanka	100%
Tailandia	100%
EUROPA	
Alemania	100%
Austria	100%
Bélgica	100%
Bulgaria	100%
Checoslovaquia	100%
Dinamarca	100%
España	100%
Finlandia	100%
Francia	100%
Grecia	100%
Holanda	100%
Hungría	100%
Irlanda	100%
Islandia	100%
Italia	100%
Inglaterra	100%
Luxemburgo	100%

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N°de... 03 ENE 2002



Fondos Mutuos
Santander

HACEMOS CRECER

Fondo Mutuo Santander Estados Unidos, continuación

Jersey (UK)	100%
Malta	100%
Noruega	100%
Polonia	100%
Portugal	100%
Reino Unido	100%
República Checa	100%
Rusia	100%
Slovaquia	100%
Suecia	100%
Suiza	100%
MEDIO ORIENTE	
Israel	100%
Jordania	100%
Turquía	100%
AFRICA	
Egipto	100%
Marruecos	100%
Nigeria	100%
Sudáfrica	100%
Zimbabwé	100%
OCEANIA	
Australia	100%
Nueva Zelanda	100%

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N°de.....
03 ENE 2002



**Fondos Mutuos
Santander**

HACEMOS CRECER

Fondo Mutuo Santander Estados Unidos, continuación

MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamian Dollar	100%
Bermuda Dollar	100%
Dólar de Canadá	100%
Dólar de E.E.U.U.	100%
AMÉRICA LATINA	
Peso Argentino	100%
Boliviano	100%
Real	100%
Peso Colombiano	100%
Sucre	100%
Peso Mexicano	100%
Guarani	100%
Sol	100%
Nuevo Peso Uruguayo	100%
Bolívar	100%
ASIA ORIENTAL	
Won	100%
Renmimby	100%
Peso Filipino	100%
Dólar Hong Kong	100%
Yen	100%
Dólar de Singapur	100%
Dólar Taiwanés	100%
SUD ASIA	
Rupia India	100%
Rupia Indonesia	100%
Dólar Malayo	100%
Rupia Pakistani	100%
Rupia	100%
Baht	100%
EUROPA	
Marco Alemán	100%
Chelin	100%
Franco Belga	100%
Leva	100%
Dinar	100%
Corona de Dinamarca	100%
Peseta	100%
Marco Finlandés	100%
Franco Francés	100%
Dracma	100%
Florin	100%
Forint	100%
Libra Irlandesa	100%
Corona de Islandia	100%
Lira Italiana	100%
Libra Esterlina	100%
Franco de Luxemburgo	100%
Lira de Malta	100%
Corona Noruega	100%
Zloty	100%
Escudo	100%
Korona Checa	100%
Rublo	100%
Korona Slovaca	100%
Corona Sueca	100%
Franco Suizo	100%
MEDIO ORIENTE	
Shekel	100%
Libra Turca	100%
Dinar	100%

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N°de..... 03 ENE 2002

Fondo Mutuo Santander Estados Unidos, continuación

MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
AFRICA	
Libra Egipcia	100%
Dirham	100%
Naira	100%
Rand	100%
Dólar Zimbabwés	100%
OCEANIA	
Dólar Neocelandés	100%
Dólar Australiano	100%
Euro	100%

6. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.
- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6, 8 y 9 de la Norma de Carácter General N°71.

7. POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El Fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de Fondos Mutuos Chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N°de.....0.3.F.N.F 2002

11. Fondo Mutuo Santander Europa:

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Noveno, letra a) de este Reglamento. El monto total invertido, se convertirá en cuotas al valor cuota vigente en el día anterior al de recepción del pago si lo fuere antes de la iniciación de la primera rueda bursátil, o al que tenga el mismo día de recepción si el pago se efectuare ya iniciada esa primera rueda.

Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de hasta 2,0% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

PERMANENCIA DEL APORTE		COMISION %
1	- 180 días	2,0% + IVA
181	- 270 días	1,5% + IVA
271	- 365 días	1,0% + IVA
366 días	- o más	0%

Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica:

1) Plan de Inversión Periódica:

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El Presente texto ha sido aprobado
03 JUN 2002
por Res. N°de.....

Fondo Mutuo Santander Europa, continuación

2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al partícipe para operar a través de los dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el partícipe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en éste caso, el partícipe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios las cuentas correntistas del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes de la iniciación de la primera rueda bursátil se liquidarán al valor cuota vigente el día anterior, o al valor que tenga la cuota el mismo día de la transacción si la inversión se efectuare entre el inicio de la primera rueda bursátil y el cierre del horario bancario.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre del horario bancario, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del inicio de la primera rueda bursátil.
4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el partícipe.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros. El partícipe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los partícipes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados".

Este plan estará afecto a las comisiones que se indicaron anteriormente, en este mismo artículo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al partícipe para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes de la iniciación de la primera rueda bursátil se liquidarán al valor cuota vigente el día anterior, o al valor que tenga la cuota el mismo día de la transacción si el rescate se efectuare entre el inicio de la primera rueda bursátil y el cierre del horario bancario.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre del horario bancario, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del inicio de la primera rueda bursátil.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

El Presente texto ha sido aprobado
03 ENE 2002
por Res. N° de.....

Fondo Mutuo Santander Europa, continuación

Los participantes podrán efectuar rescates programados, es decir, el participante puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el participante.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Santander Europa definido en el artículo sexto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Renta Variable, considera invertir en instrumentos de oferta pública de renta fija y de renta variable, emitidos por emisores nacionales y extranjeros.

El Fondo Mutuo Santander Europa mantendrá como mínimo el 80% de Su Patrimonio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Fondos Mutuos, según D.S. N°249 de 1982, en Renta Variable de Empresas Europeas, según domicilio de la Compañía, origen o principal destino de sus negocios. Lo anterior, a través de Acciones o Fondos Mutuos cuyo activo subyacente sería principalmente estas acciones. En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

	Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo.
1. TIPO DE FONDO MUTUO : Fondo Mutuo de Inversión en Renta Variable	
2. Instrumentos de Renta Fija emitidos por emisores nacionales	hasta 100%
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	hasta 100%
b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	hasta 100%
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	hasta 100%
d) Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	hasta 100%
e) Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.	hasta 100%
f) Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el Título XVIII de la Ley N°18.046.	hasta 25%
g) Otros valores de oferta pública de renta fija, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	hasta 100%
3. Instrumentos de Renta Variable emitidos por emisores nacionales	hasta 100%
a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	hasta 100%
b) Acciones de sociedades anónimas abiertas de las referidas en el artículo 13 número 2 inciso segundo del DL 1328 de 1976.	hasta 10%
c) Acciones de Sociedades Anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	hasta 100%
d) Acciones de Sociedades Anónimas acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705	hasta 100%
e) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	hasta 10%
f) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	hasta 100%
g) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	hasta 10%
h) Otros valores de oferta pública, de renta variable que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	hasta 100%
4. Títulos emitidos por Emisores Extranjeros	hasta 100%
• Instrumentos de Renta Fija	hasta 100%
a) Valores emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	hasta 100%
b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	hasta 100%
c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	hasta 100%
d) Otros valores de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	hasta 100%
• Instrumentos de Renta Variable	hasta 100%
a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	hasta 100%
b) Acciones emitidas por Sociedades o Corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5 sección 2 de la Circular 1.217 de 1995.	hasta 10%
c) Cuotas de Fondos de Inversiones Abiertas.	hasta 100%
d) Cuotas de Fondos de Inversiones Cerradas.	hasta 100%
e) Otros instrumentos autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.	hasta 100%

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N° de **03 ENE 2002**



**Fondos Mutuos
Santander**

HACEMOS CRECER

Fondo Mutuo Santander Europa, continuación

5. Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y monedas que el Fondo podrá mantener como disponible en virtud a la Circular 1.400 de fecha 10 de Agosto de 1998 en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. Las monedas señaladas más adelante, se mantendrán como disponible con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros, de acuerdo a lo señalado en el punto 4 de la política de inversión del Fondo, como asimismo, de proveer una liquidez adecuada para las liquidaciones de los mismos. En consecuencia, el Fondo podrá mantener como disponible las monedas, del presente número, hasta un 50% del activo total del Fondo, sin restricción de plazo y el 50% restante se podrá mantener por un plazo de hasta 45 días.

PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamas	100%
Bermuda	100%
Canadá	100%
Estados Unidos de América	100%
AMÉRICA LATINA	
Argentina	100%
Bolivia	100%
Brasil	100%
Colombia	100%
Ecuador	100%
México	100%
Paraguay	100%
Perú	100%
Uruguay	100%
Venezuela	100%
ASIA ORIENTAL	
Corea	100%
China	100%
Filipinas	100%
Hong Kong	100%
Japón	100%
Singapur	100%
Taiwan	100%
SUD ASIA	
India	100%
Indonesia	100%
Malasia	100%
Pakistán	100%
Sri Lanka	100%
Tailandia	100%
EUROPA	
Alemania	100%
Austria	100%
Bélgica	100%
Bulgaria	100%
Checoslovaquia	100%
Dinamarca	100%
España	100%
Finlandia	100%
Francia	100%
Grecia	100%
Holanda	100%
Hungría	100%
Irlanda	100%
Islandia	100%
Italia	100%
Inglaterra	100%
Luxemburgo	100%

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N°de.....0.3.ENE 2002



Fondos Mutuos
Santander

HACEMOS CRECER

Fondo Mutuo Santander Europa, continuación

Jersey (UK)	100%
Malta	100%
Noruega	100%
Polonia	100%
Portugal	100%
Reino Unido	100%
República Checa	100%
Rusia	100%
Slovaquia	100%
Suecia	100%
Suiza	100%
MEDIO ORIENTE	
Israel	100%
Jordania	100%
Turquía	100%
AFRICA	
Egipto	100%
Marruecos	100%
Nigeria	100%
Sudáfrica	100%
Zimbabwé	100%
OCEANÍA	
Australia	100%
Nueva Zelandia	100%

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N°de..... **03 ENE 2002**



**Fondos Mutuos
Santander**

HACEMOS CRECER

Fondo Mutuo Santander europa, continuación

MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamian Dollar	100%
Bermuda Dollar	100%
Dólar de Canadá	100%
Dólar de E.E.U.U.	100%
AMERICA LATINA	
Peso Argentino	100%
Boliviano	100%
Real	100%
Peso Colombiano	100%
Sucre	100%
Peso Mexicano	100%
Guarani	100%
Sol	100%
Nuevo Peso Uruguayo	100%
Bolívar	100%
ASIA ORIENTAL	
Won	100%
Renmimby	100%
Peso Filipino	100%
Dólar Hong Kong	100%
Yen	100%
Dólar de Singapur	100%
Dólar Taiwanés	100%
SUD ASIA	
Rupia India	100%
Rupia Indonesia	100%
Dólar Malayo	100%
Rupia Pakistani	100%
Rupia	100%
Baht	100%
EUROPA	
Marco Alemán	100%
Chelin	100%
Franco Belga	100%
Leva	100%
Dinar	100%
Corona de Dinamarca	100%
Peseta	100%
Marco Finlandés	100%
Franco Francés	100%
Dracma	100%
Florin	100%
Forint	100%
Libra Irlandesa	100%
Corona de Islandia	100%
Lira Italiana	100%
Libra Esterlina	100%
Franco de Luxemburgo	100%
Lira de Malta	100%
Corona Noruega	100%
Zloty	100%
Escudo	100%
Korona Checa	100%
Rublo	100%
Korona Slovaca	100%
Corona Sueca	100%
Franco Suizo	100%
MEDIO ORIENTE	
Shekel	100%
Libra Turca	100%
Dinar	100%

El Presente texto ha sido aprobado
 por Res. N°de.....
03 ENE 2002



Fondo Mutuo Santander Europa. continuación

MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
AFRICA	
Libra Egipcia	100%
Dirham	100%
Naira	100%
Rand	100%
Dólar Zimbabwés	100%
OCEANÍA	
Dólar Neocelandés	100%
Dólar Australiano	100%
Euro	100%

6. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6, 8 y 9 de la Norma de Carácter General N°71.

7. POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El Fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de Fondos Mutuos Chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N°de..... **03 ENE 2002**



4. Fondo Mutuo Superplan Dólar:

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Noveno, letra a) de este Reglamento. El monto total invertido, descontada la comisión de colocación, se convertirá en cuotas al valor cuota vigente en el día anterior al de recepción del pago si lo fuere antes de la iniciación de la primera rueda bursátil, o al que tenga el mismo día de recepción si el pago se efectuare ya iniciada esa primera rueda.

Se cobrará una comisión de colocación de 1,5% más IVA, que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, si la permanencia de éste en el Fondo, es inferior a 30 días.

Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica:

1) Plan de Inversión Periódica:

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al participe para operar a través de los dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el participe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el participe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en éste caso, el participe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

El Presente texto ha sido aprobado

por Res. N° de 03 ENE 2002

Fondo Mutuo Superplan Dólar, continuación

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios los cuentas correntistas del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes de la iniciación de la primera rueda bursátil se liquidarán al valor cuota vigente el día anterior, o al valor que tenga la cuota el mismo día de la transacción si la inversión se efectuare entre el inicio de la primera rueda bursátil y el cierre del horario bancario.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre del horario bancario, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del inicio de la primera rueda bursátil.
4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el partícipe.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El partícipe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander

Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los partícipes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados".

Este plan estará afecto a las comisiones que se indicaron anteriormente, en este mismo artículo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al partícipe para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes de la iniciación de la primera rueda bursátil se liquidarán al valor cuota vigente el día anterior, o al valor que tenga la cuota el mismo día de la transacción si el rescate se efectuare entre el inicio de la primera rueda bursátil y el cierre del horario bancario.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre del horario bancario, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del inicio de la primera rueda bursátil.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N° de 03 ENE 2002



Fondo Mutuo Superplan Dólar, continuación

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Santander Superplan Dólar definido en el artículo sexto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Renta Variable, considera invertir en instrumentos de oferta pública de renta fija y de renta variable, emitidos por emisores nacionales y extranjeros. En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

**Porcentaje Máximo de
Inversión sobre el Activo
Total del Fondo.**

1. TIPO DE FONDO MUTUO : Fondo Mutuo de Inversión en Renta Variable	
2. Instrumentos de Renta Fija emitidos por emisores nacionales	Hasta 100%
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	Hasta 100%
b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	Hasta 100%
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	Hasta 100%
d) Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	Hasta 100%
e) Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.	Hasta 100%
f) Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18.045.	Hasta 25%
g) Otros valores de oferta pública de renta fija, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 100%
3. Instrumentos de Renta Variable emitidos por emisores nacionales	Hasta 100%
a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta 70%
b) Acciones de sociedades anónimas abiertas de las referidas en el artículo 13 número 2 inciso segundo del DL 1328 de 1976.	Hasta 10%
c) Acciones de Sociedades Anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	Hasta 70%
d) Acciones de Sociedades Anónimas acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.	Hasta 70%
e) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta 10%
f) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	Hasta 70%
g) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	Hasta 10%
h) Otros valores de oferta pública, de renta variable que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 70%
4. Títulos emitidos por Emisores Extranjeros	Hasta 100%
• Instrumentos de Renta Fija	
a) Valores emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	Hasta 100%
b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	Hasta 100%
c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	Hasta 100%
d) Otros valores de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 100%
• Instrumentos de Renta Variable	
a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas.	Hasta 100%
b) Cuotas de Fondos de Inversiones Abiertas.	Hasta 100%
c) Cuotas de Fondos de Inversiones Cerradas.	Hasta 100%
d) Otros instrumentos autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 100%

5. Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y monedas que el Fondo podrá mantener disponible en virtud a la Circular 1.400 de fecha 10 de Agosto de 1998 en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. Las monedas, señaladas más adelante, se mantendrán como disponible con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros, de acuerdo a lo señalado en el punto 4 de la política de inversión del Fondo, como asimismo de proveer una liquidez adecuada para las liquidaciones de los mismos. En consecuencia el Fondo podrá mantener como disponible las monedas, del presente número, hasta un 50% del activo total del Fondo, sin restricción de plazo y el 50% restante se podrá mantener por un plazo de hasta 45 días.

PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamas	100%
Bermuda	100%
Canadá	100%
Estados Unidos de América	100%

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N° de 03 EN E 2002



**Fondos Mutuos
Santander**

HACEMOS CRECER

Fondo Mutuo Superplan Dólar, continuación

PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
AMÉRICA LATINA	
Argentina	100%
Bolivia	100%
Brasil	100%
Colombia	100%
Ecuador	100%
México	100%
Paraguay	100%
Perú	100%
Uruguay	100%
Venezuela	100%
ASIA ORIENTAL	
Corea	100%
China	100%
Filipinas	100%
Hong Kong	100%
Japón	100%
Singapur	100%
Taiwan	100%
SUD ASIA	
India	100%
Indonesia	100%
Malasia	100%
Pakistán	100%
Sri Lanka	100%
Tailandia	100%
EUROPA	
Alemania	100%
Austria	100%
Bélgica	100%
Bulgaria	100%
Checoslovaquia	100%
Dinamarca	100%
España	100%
Finlandia	100%
Francia	100%
Grecia	100%
Holanda	100%
Hungria	100%
Irlanda	100%
Islandia	100%
Italia	100%
Inglaterra	100%
Luxemburgo	100%
Jersey (UK)	100%
Malta	100%
Noruega	100%
Polonia	100%
Portugal	100%
Reino Unido	100%
República Checa	100%
Rusia	100%
Slovaquia	100%
Suecia	100%
Suiza	100%
MEDIO ORIENTE	
Israel	100%
Jordania	100%
Turquía	100%

El Presente texto ha sido aprobado

03 ENE 2002

por Res. N°de.....



Fondos Mutuos
Santander

HACEMOS CRECER

Fondo Mutuo Superplan Dólar, continuación

PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
AFRICA	
Egipto	100%
Marruecos	100%
Nigeria	100%
Sudáfrica	100%
Zimbabwe	100%
OCEANÍA	
Australia	100%
Nueva Zelandia	100%

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N°de..... 03 ENE 2002



**Fondos Mutuos
Santander**

HACEMOS CRECER

Fondo Mutuo Superplan Dólar, continuación

MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamian Dollar	100%
Bermuda Dollar	100%
Dólar de Canadá	100%
Dólar de E.E.U.U.	100%
AMÉRICA LATINA	
Peso Argentino	100%
Boliviano	100%
Real	100%
Peso Colombiano	100%
Sucre	100%
Peso Mexicano	100%
Guaraní	100%
Sol	100%
Nuevo Peso Uruguayo	100%
Bolívar	100%
ASIA ORIENTAL	
Won	100%
Renmimby	100%
Peso Filipino	100%
Dólar Hong Kong	100%
Yen	100%
Dólar de Singapur	100%
Dólar Taiwanés	100%
SUD ASIA	
Rupia India	100%
Rupia Indonesia	100%
Dólar Malayo	100%
Rupia Pakistani	100%
Rupia	100%
Baht	100%
EUROPA	
Marco Alemán	100%
Chelin	100%
Franco Belga	100%
Leva	100%
Dinar	100%
Corona de Dinamarca	100%
Peseta	100%
Marco Finlandés	100%
Franco Francés	100%
Dracma	100%
Florin	100%
Forint	100%
Libra Irlandesa	100%
Corona de Islandia	100%
Lira Italiana	100%
Libra Esterlina	100%
Franco de Luxemburgo	100%
Lira de Malta	100%
Corona Noruega	100%
Zloty	100%
Escudo	100%
Korona Checa	100%
Rublo	100%
Korona Slovaca	100%
Corona Sueca	100%
Franco Suizo	100%
MEDIO ORIENTE	
Shekel	100%
Libra Turca	100%
Dinar	100%

El Presente texto ha sido aprobado
 por Res. N°de.....

03 ENE 2002

Fondo Mutuo Superplan Dólar, continuación

MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
AFRICA	
Libra Egipcia	100%
Dirham	100%
Naira	100%
Rand	100%
Dólar Zimbabwés	100%
OCEANIA	
Dólar Neocelandés	100%
Dólar Australiano	100%
Euro	100%

6. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.
- La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
 - El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
 - El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.
 - El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6, 8 y 9 de la Norma de Carácter General N°71.

7. Política de Riesgo, condiciones adicionales.

El Fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N°de..... **03 ENE 2002**

7. Fondo Mutuo Santander Multinacional Emergente:

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Noveno, letra a) de este Reglamento. El monto total invertido, descontada la comisión de colocación, se convertirá en cuotas al valor cuota vigente en el día anterior al de recepción del pago si lo fuere antes de la iniciación de la primera rueda bursátil, o al que tenga el mismo día de recepción si el pago se efectuare ya iniciada esa primera rueda. Este Fondo tendrá diferentes planes de inversión, los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas, según cuál sea el plan al que se adscriba el inversionista.

PLAN 1 - Patrimonio Acumulado

Las inversiones efectuadas en el Fondo de acuerdo a este Plan estarán afectas a una comisión máxima de hasta 0,9% más IVA, sobre el monto total invertido de acuerdo a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla de comisiones y aplicables según el saldo de patrimonio mantenido por el inversionista al momento de la inversión, incluyendo el monto de ésta:

PATRIMONIO INVERSIONISTA (\$)		COMISION (%)
-	1.000.000	0,9% + IVA
1.000.001	- 5.000.000	0,8% + IVA
5.000.001	- 10.000.000	0,6% + IVA
10.000.001	- 25.000.000	0,5% + IVA
25.000.001	- 50.000.000	0,4% + IVA
50.000.001	- 200.000.000	0,2% + IVA
200.000.001	- o más	0,00%

Se cobrará además una comisión adicional de 1,5% más IVA que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, si la permanencia de éste en el Fondo es inferior a 30 días.

PLAN 2 - Permanencia

Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de hasta 1,5% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %
1 - 120 días	1,5% + IVA
121 - 240 días	1,0% + IVA
241 - 360 días	0,5% + IVA
361 días - o más	0%

Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica:

1) Plan de Inversión Periódica:

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N°de..... 03 ENE 2002

Fondo Mutuo Multinacional Emergente, continuación

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al partícipe para operar a través de los dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el partícipe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en este caso, el partícipe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios las cuentas correntistas del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes de la iniciación de la primera rueda bursátil se liquidarán al valor cuota vigente el día anterior, o al valor que tenga la cuota el mismo día de la transacción si la inversión se efectuare entre el inicio de la primera rueda bursátil y el cierre del horario bancario.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre del horario bancario, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del inicio de la primera rueda bursátil.
4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el partícipe.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El partícipe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los partícipes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados".

Estos planes estarán afecto a las comisiones que se indicaron anteriormente, en este mismo artículo.



El Presente texto ha sido aprobado

por Res. N° de 03 FNE 2002

Fonfo Mutuo Multinacional Emergente, continuación

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al partícipe para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes de la iniciación de la primera rueda bursátil se liquidarán al valor cuota vigente el día anterior, o al valor que tenga la cuota el mismo día de la transacción si el rescate se efectuare entre el inicio de la primera rueda bursátil y el cierre del horario bancario.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre del horario bancario, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del inicio de la primera rueda bursátil.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.hsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N° de 03 ENE 2002

Fondo Mutuo Multinacional Emergente, continuación

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Santander Multinacional Emergente definido en el artículo sexto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Renta Variable, considera invertir en instrumentos de oferta pública de renta fija y de renta variable, emitidos por emisores nacionales y extranjeros. El Fondo Multinacional Emergente tendrá como mínimo el 90% de sus inversiones de Renta Variable en acciones o títulos representativos de éstas que pertenezcan a países emergentes, sin perjuicio del país en que se transen o en fondos abiertos o cerrados que dentro de sus carteras de inversión incluyan mayoritariamente este tipo de instrumentos. En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo.

TIPO DE FONDO MUTUO: Fondo Mutuo de Inversión en Renta Variable	
2. Instrumentos de Renta Fija emitidos por emisores nacionales	Hasta 100%
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	hasta 100%
b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	hasta 100%
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	hasta 100%
d) Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	hasta 100%
e) Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.	hasta 100%
f) Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18.045.	hasta 25%
g) Otros valores de oferta pública de renta fija, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	hasta 100%
3. Instrumentos de Renta Variable emitidos por emisores nacionales	Hasta 100%
a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	hasta 100%
b) Acciones de sociedades anónimas abiertas de las referidas en el artículo 13 número 2 inciso segundo del DL 1328 de 1976.	hasta 10%
c) Acciones de Sociedades Anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	hasta 100%
d) Acciones de Sociedades Anónimas acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705	hasta 100%
e) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	hasta 10%
f) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	hasta 100%
g) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	hasta 10%
h) Otros valores de oferta pública, de renta variable que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	hasta 100%
4. Títulos emitidos por Emisores Extranjeros	Hasta 100%
• Instrumentos de Renta Fija	
a) Valores emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	Hasta 100%
b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	hasta 100%
c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	hasta 100%
d) Otros valores de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	hasta 100%
• Instrumentos de Renta Variable	Hasta 100%
a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas., tales como ADR.	hasta 100%
b) Acciones emitidas por Sociedades o Corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5 sección 2 de la Circular 1.217 de 1995.	hasta 10%
c) Cuotas de Fondos de Inversiones Abiertas.	hasta 100%
d) Cuotas de Fondos de Inversiones Cerradas.	hasta 100%
e) Otros instrumentos autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.	hasta 100%

5. Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y monedas que el Fondo podrá mantener como disponible en virtud a la Circular 1.400 de fecha 10 de Agosto de 1998 en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. Las monedas señaladas más adelante, se mantendrán como disponible con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros, de acuerdo a lo señalado en el punto 4 de la política de inversión del Fondo, como asimismo, de proveer una liquidez adecuada para las liquidaciones de los mismos. En consecuencia, el Fondo podrá mantener como disponible las monedas, del presente número, hasta un 50% del activo total del Fondo, sin restricción de plazo y el 50% restante se podrá mantener por un plazo de hasta 45 días.

PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamas	100%
Bermuda	100%
Canadá	100%
Estados Unidos de América	100%

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N° de 0.3.ENE.2002



**Fondos Mutuos
Santander**

HACEMOS CRECER

Fondo Mutuo Multinacional Emergente, continuación

PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
AMÉRICA LATINA	
Argentina	100%
Bolivia	100%
Brasil	100%
Colombia	100%
Ecuador	100%
México	100%
Paraguay	100%
Perú	100%
Uruguay	100%
Venezuela	100%
ASIA ORIENTAL	
Corea	100%
China	100%
Filipinas	100%
Hong Kong	100%
Japón	100%
Singapur	100%
Taiwan	100%
SUD ASIA	
India	100%
Indonesia	100%
Malasia	100%
Pakistán	100%
Sri Lanka	100%
Tailandia	100%
EUROPA	
Alemania	100%
Austria	100%
Bélgica	100%
Bulgaria	100%
Checoslovaquia	100%
Dinamarca	100%
España	100%
Finlandia	100%
Francia	100%
Grecia	100%
Holanda	100%
Hungría	100%
Inglaterra	100%
Irlanda	100%
Islandia	100%
Italia	100%
Jersey (UK)	100%
Luxemburgo	100%
Malta	100%
Noruega	100%
Polonia	100%
Portugal	100%
Reino Unido	100%
República Checa	100%
Rusia	100%
Slovaquia	100%
Suecia	100%
Suiza	100%
MEDIO ORIENTE	
Israel	100%
Jordania	100%
Turquía	100%

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N° de **03 ENE 2002**



Fondos Mutuos
Santander

HACEMOS CRECER

Fondo Mutuo Multinacional Emergente, continuación

PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
AFRICA	
Egipto	100%
Marruecos	100%
Nigeria	100%
Sudáfrica	100%
Zimbabwe	100%
OCEANÍA	
Australia	100%
Nueva Zelandia	100%

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N°de..... **03 ENE 2002**



**Fondos Mutuos
Santander**

HACEMOS CRECER

Fondo Mutuo Multinacional Emergente, continuación

MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamian Dollar	100%
Bermuda Dollar	100%
Dólar de Canadá	100%
Dólar de E.E.U.U.	100%
AMÉRICA LATINA	
Peso Argentino	100%
Boliviano	100%
Real	100%
Peso Colombiano	100%
Sucre	100%
Peso Mexicano	100%
Guarani	100%
Sol	100%
Nuevo Peso Uruguayo	100%
Bolívar	100%
ASIA ORIENTAL	
Won	100%
Renmimby	100%
Peso Filipino	100%
Dólar Hong Kong	100%
Yen	100%
Dólar de Singapur	100%
Dólar Taiwanés	100%
SUD ASIA	
Rupia India	100%
Rupia Indonesia	100%
Dólar Malayo	100%
Rupia Pakistani	100%
Rupia	100%
Baht	100%
EUROPA	
Marco Alemán	100%
Chelín	100%
Franco Belga	100%
Leva	100%
Dinar	100%
Corona de Dinamarca	100%
Peseta	100%
Marco Finlandés	100%
Franco Francés	100%
Dracma	100%
Florín	100%
Forint	100%
Libra Irlandesa	100%
Corona de Islandia	100%
Lira Italiana	100%
Franco de Luxemburgo	100%
Lira de Malta	100%
Corona Noruega	100%
Zloty	100%
Escudo	100%
Libra Esterlina	100%
Korona Checa	100%
Rublo	100%
Korona Slovaca	100%
Corona Sueca	100%
Franco Suizo	100%
MEDIO ORIENTE	
Shekel	100%
Dinar	100%
Libra Turca	100%

El Presente texto ha sido aprobado

por Res. N°de.....03 ENE 2002

Fondo Mutuo Multinacional Emergente, continuación

MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
AFRICA	
Libra Egipcia	100%
Dirham	100%
Naira	100%
Rand	100%
Dólar Zimbabwés	100%
OCEANÍA	
Dólar Australiano	100%
Dólar Neozelandés	100%
Euro	100%

6. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6, 8 y 9 de la Norma de Carácter General N°71.

7. Política de Riesgo, condiciones adicionales.

El Fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N°de..... 03 ENE 2002

8. Fondo Mutuo Santander Tecnológico:

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Noveno, letra a) de este Reglamento. El monto total invertido, descontada la comisión de colocación, se convertirá en cuotas al valor cuota vigente en el día anterior al de recepción del pago si lo fuere antes de la iniciación de la primera rueda bursátil, o al que tenga el mismo día de recepción si el pago se efectuare ya iniciada esa primera rueda. Este Fondo tendrá diferentes planes de inversión, los cuales estarán afectos a comisiones de colocación distintas, según cuál sea el plan al que se adscriba el inversionista.

PLAN 1 - Patrimonio Acumulado

Las inversiones efectuadas en el Fondo de acuerdo a este Plan estarán afectas a una comisión máxima de hasta 0,9% más IVA, sobre el monto total invertido de acuerdo a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla de comisiones y aplicables según el saldo de patrimonio mantenido por el inversionista al momento de la inversión, incluyendo el monto de ésta:

PATRIMONIO INVERSIONISTA (\$)	COMISION (%)
- 1.000.000	0,9% + IVA
1.000.001 - 5.000.000	0,8% + IVA
5.000.001 - 10.000.000	0,6% + IVA
10.000.001 - 25.000.000	0,5% + IVA
25.000.001 - 50.000.000	0,4% + IVA
50.000.001 - 200.000.000	0,2% + IVA
200.000.001 - o más	0,0%

Se cobrará además una comisión adicional de 1,5% más IVA que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, si la permanencia de éste en el Fondo es inferior a 30 días.

PLAN 2 - Permanencia

Estarán afectos a una comisión de colocación máxima de hasta 1,5% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

PERMANENCIA DEL APORTE	COMISION %
1 - 120 días	1,5% + IVA
121 - 240 días	1,0% + IVA
241 - 360 días	0,5% + IVA
361 días - o más	0%

Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica:

- 1) Plan de Inversión Periódica:
 - a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva..

- b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica.

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N° de 03 ENE 2002

Fondo Mutuo Santander Tecnológico, continuación

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al participe para operar a través de los dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el participe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el participe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en este caso, el participe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios los cuentas correntistas del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes de la iniciación de la primera rueda bursátil se liquidarán al valor cuota vigente el día anterior, o al valor que tenga la cuota el mismo día de la transacción si la inversión se efectuare entre el inicio de la primera rueda bursátil y el cierre del horario bancario.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre del horario bancario, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del inicio de la primera rueda bursátil.
4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el participe.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el participe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El participe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los partícipes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados".

Este plan estará afecto a las comisiones que se indicaron anteriormente, en este mismo artículo.



El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N°de..... 03 ENE 2002

Fondo Mutuo Santander Tecnológico, continuación

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al partícipe para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes de la iniciación de la primera rueda bursátil se liquidarán al valor cuota vigente el día anterior, o al valor que tenga la cuota el mismo día de la transacción si el rescate se efectuare entre el inicio de la primera rueda bursátil y el cierre del horario bancario.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre del horario bancario, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del inicio de la primera rueda bursátil.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.fsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Santander Tecnológico definido en el artículo sexto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Renta Variable, considera invertir en instrumentos de oferta pública de renta fija y de renta variable, emitidos por emisores nacionales y extranjeros. El Fondo Mutuo Tecnológico mantendrá como mínimo el 90% de sus inversiones de Renta Variable Nacional e Internacional, en acciones que pertenezcan a los sectores de Tecnología, Media y Telecomunicaciones o en cuotas de Fondos abiertos o cerrados que dentro de sus carteras de inversión incluyan mayoritariamente la inversión en este tipo de empresas. En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

		Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo.
1.	TIPO DE FONDO MUTUO : Fondo Mutuo de Inversión en Renta Variable	
2.	Instrumentos de Renta Fija emitidos por emisores nacionales	hasta 100%
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	hasta 100%
b)	Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	hasta 100%
c)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	hasta 100%
d)	Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	hasta 100%
e)	Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°18.705.	hasta 100%
f)	Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVII de la Ley N°18.045.	hasta 25%
g)	Otros valores de oferta pública de renta fija, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	hasta 100%

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N° de **03.FNE 2002**

Fondo Mutuo Santander Tecnológico, continuación

3. Instrumentos de Renta Variable emitidos por emisores nacionales	hasta 100%
a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	hasta 100%
b) Acciones de sociedades anónimas abiertas de las referidas en el artículo 13 número 2 inciso segundo del DL 1328 de 1976.	hasta 10%
c) Acciones de Sociedades Anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	hasta 100%
d) Acciones de Sociedades Anónimas acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705	hasta 100%
e) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	hasta 10%
f) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	hasta 100%
g) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	hasta 10%
h) Otros valores de oferta pública, de renta variable que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	hasta 100%
4. Títulos emitidos por Emisores Extranjeros	hasta 100%
• Instrumentos de Renta Fija	hasta 100%
a) Valores emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	hasta 100%
b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	hasta 100%
c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	hasta 100%
d) Otros valores de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	hasta 100%
• Instrumentos de Renta Variable	hasta 100%
a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas., tales como ADR.	hasta 100%
b) Acciones emitidas por Sociedades o Corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5 sección 2 de la Circular 1.217 de 1995.	hasta 10%
c) Cuotas de Fondos de Inversiones Abiertas.	hasta 100%
d) Cuotas de Fondos de Inversiones Cerradas.	hasta 100%
e) Otros instrumentos autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.	hasta 100%

5. Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y monedas que el Fondo podrá mantener como disponible en virtud a la Circular 1.400 de fecha 10 de Agosto de 1998 en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. Las monedas señaladas más adelante, se mantendrán como disponible con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros, de acuerdo a lo señalado en el punto 4 de la política de inversión del Fondo, como asimismo, de proveer una liquidez adecuada para las liquidaciones de los mismos. En consecuencia, el Fondo podrá mantener como disponible las monedas, del presente número, hasta un 50% del activo total del Fondo, sin restricción de plazo y el 50% restante se podrá mantener por un plazo de hasta 45 días.

PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamas	100%
Bermuda	100%
Canadá	100%
Estados Unidos de América	100%
AMÉRICA LATINA	
Argentina	100%
Bolivia	100%
Brasil	100%
Colombia	100%
Ecuador	100%
México	100%
Paraguay	100%
Perú	100%
Uruguay	100%
Venezuela	100%

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N° de **0.3.E.NE. 2002**



Fondos Mutuos
Santander

HACEMOS CRECER

Fondo Mutuo Santander Tecnológico, continuación

ASIA ORIENTAL	
Corea	100%
China	100%
Filipinas	100%
Hong Kong	100%
Japón	100%
Singapur	100%
Taiwan	100%
SUD ASIA	
India	100%
Indonesia	100%
Malasia	100%
Pakistán	100%
Sri Lanka	100%
Tailandia	100%
EUROPA	
Alemania	100%
Austria	100%
Bélgica	100%
Bulgaria	100%
Checoslovaquia	100%
Dinamarca	100%
España	100%
Finlandia	100%
Francia	100%
Grecia	100%
Holanda	100%
Hungria	100%
Irlanda	100%
Islandia	100%
Italia	100%
Inglaterra	100%
Luxemburgo	100%
Jersey (UK)	100%
Malta	100%
Noruega	100%
Polonia	100%
Portugal	100%
Reino Unido	100%
República Checa	100%
Rusia	100%
Slovaquia	100%
Suecia	100%
Suiza	100%
MEDIO ORIENTE	
Israel	100%
Jordania	100%
Turquia	100%
AFRICA	
Egipto	100%
Marruecos	100%
Nigeria	100%
Sudáfrica	100%
Zimbabwé	100%
OCEANÍA	
Australia	100%
Nueva Zelanda	100%

El Presente texto ha sido aprobado
03 ENE 2002
por Res. N°de.....



**Fondos Mutuos
Santander**

HACEMOS CRECER

Fondo Mutuo Santander Tecnológico, continuación

MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamian Dollar	100%
Bermuda Dollar	100%
Dólar de Canadá	100%
Dólar de E.E.U.U.	100%
AMÉRICA LATINA	
Peso Argentino	100%
Boliviano	100%
Real	100%
Peso Colombiano	100%
Sucre	100%
Peso Mexicano	100%
Guarani	100%
Sol	100%
Nuevo Peso Uruguayo	100%
Bolivar	100%
ASIA ORIENTAL	
Won	100%
Renmimby	100%
Peso Filipino	100%
Dólar Hong Kong	100%
Yen	100%
Dólar de Singapur	100%
Dólar Taiwanés	100%
SUD ASIA	
Rupia India	100%
Rupia Indonesia	100%
Dólar Malayo	100%
Rupia Pakistani	100%
Rupia	100%
Baht	100%
EUROPA	
Marco Alemán	100%
Chelin	100%
Franco Belga	100%
Leva	100%
Dinar	100%
Corona de Dinamarca	100%
Peseta	100%
Marco Finlandés	100%
Franco Francés	100%
Dracma	100%
Florín	100%
Forint	100%
Libra Irlandesa	100%
Corona de Islandia	100%
Lira Italiana	100%
Libra Esterlina	100%
Franco de Luxemburgo	100%
Lira de Malta	100%
Corona Noruega	100%
Zloty	100%
Escudo	100%
Korona Checa	100%
Rublo	100%
Korona Slovaca	100%
Corona Sueca	100%
Franco Suizo	100%
MEDIO ORIENTE	
Shekel	100%
Libra Turca	100%
Dinar	100%

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N°de.....

03 ENE 2002

Fondo Mutuo Santander Tecnológico, continuación

MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
AFRICA	
Libra Egipcia	100%
Dirham	100%
Naira	100%
Rand	100%
Dólar Zimbabwés	100%
OCEANÍA	
Dólar Neocelandés	100%
Dólar Australiano	100%
Euro	100%

6. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.
- La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
 - El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
 - El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.
 - El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6, 8 y 9 de la Norma de Carácter General N°71.

7. POLÍTICA DE RIESGO CONDICIONES ADICIONALES.

El Fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de Fondos Mutuos Chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N°de... 03 ENE 2002

10. Fondo Mutuo Santander Global Desarrollado:

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Noveno, letra a) de este Reglamento. El monto total invertido, descontada la comisión de colocación, se convertirá en cuotas al valor cuota vigente en el día anterior al de recepción del pago si lo fuere antes de la iniciación de la primera rueda bursátil, o al que tenga el mismo día de recepción si el pago se efectuare ya iniciada esa primera rueda. Este Fondo tiene diferentes planes de inversión, los cuales están afectos a comisiones de colocación distintos, según el plan al que se adscribe el inversionista.

PLAN 1

Las inversiones efectuadas en el Fondo de acuerdo a este Plan estarán afectas a una comisión máxima de hasta 0,9% más IVA, sobre el monto total invertido cada vez de acuerdo a los porcentajes establecidos en la siguiente tabla de comisiones y aplicables según el saldo de patrimonio mantenido por el inversionista momento de la inversión, incluyendo el monto de ésta:

PATRIMONIO INVERSIONISTA (\$)	COMISION (%)
- 1.000.000	0,9% + IVA
1.000.001 - 5.000.000	0,8% + IVA
5.000.001 - 10.000.000	0,6% + IVA
10.000.001 - 25.000.000	0,5% + IVA
25.000.001 - 50.000.000	0,4% + IVA
50.000.001 - 200.000.000	0,2% + IVA
200.000.001 - y más	0,1% + IVA

Se cobrará además una comisión adicional de 1,5% más IVA que se cobrará al momento del rescate sobre el monto original del aporte, si la permanencia de éste en el Fondo es inferior a 30 días.

PLAN 2

Estarán afectos a una comisión máxima de hasta 2,0% + IVA, lo que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte expresado en cuotas, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

PERMANENCIA	COMISION + IVA
1 - 90 días	2,0%
91 - 180 días	1,5%
181 - 270 días	1,0%
Desde 271 días	0,0%

Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica:

1) Plan de Inversión Periódica:

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N° de 03 ENE 2002

Fondo Mutuo Santander Global Desarrollado, continuación

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al partícipe para operar a través de los dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el partícipe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el partícipe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en éste caso, el partícipe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios las cuentas correntistas del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes de la iniciación de la primera rueda bursátil se liquidarán al valor cuota vigente el día anterior, o al valor que tenga la cuota el mismo día de la transacción si la inversión se efectuare entre el inicio de la primera rueda bursátil y el cierre del horario bancario.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre del horario bancario, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del inicio de la primera rueda bursátil.
4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el partícipe.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El partícipe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.hsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los partícipes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados".

Estos planes estarán afecto a las comisiones que se indicaron anteriormente, en este mismo artículo.

El Presente texto ha sido aprobado

por Res. N° de 03 ENE 2002

Fondo Mutuo Santander Global Desarrollado, continuación

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al partícipe para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes de la iniciación de la primera rueda bursátil se liquidarán al valor cuota vigente el día anterior, o al valor que tenga la cuota el mismo día de la transacción si el rescate se efectuare entre el inicio de la primera rueda bursátil y el cierre del horario bancario.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre del horario bancario, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del inicio de la primera rueda bursátil.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N°de 03.E.N.E. 2002

Fondo Mutuo Santander Global Desarrollado, continuación

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La siguiente es la Política de Inversión del Fondo Mutuo, la que considera la inversión en instrumentos emitidos por emisores nacionales y por emisores extranjeros, conforme a lo establecido en la Circular N°1.219 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El Fondo Mutuo Global Desarrollado tendrá como mínimo el 80% de sus inversiones de Renta Variable en acciones o títulos representativos de éstas que pertenezcan a países desarrollados, sin perjuicio del país en que se transen, o en fondos abiertos o cerrados que dentro de sus carteras de inversión incluyan mayoritariamente este tipo de instrumentos.

En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo.

1. TIPO DE FONDO MUTUO : Fondo Mutuo de Inversión en Renta Variable	
2. Instrumentos de Renta Fija emitidos por emisores nacionales	Hasta 100%
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	Hasta 100%
b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	Hasta 100%
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	Hasta 100%
d) Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, estos es, Comités de Directores.	Hasta 100%
e) Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.	Hasta 100%
f) Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18.045.	Hasta 25%
g) Otros valores de oferta pública de renta fija, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 100%
3. Instrumentos de Renta Variable emitidos por emisores nacionales	Hasta 100%
a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta 100%
b) Acciones de sociedades anónimas abiertas de las referidas en el artículo 13 número 2 inciso segundo del DL 1328 de 1976.	Hasta 10%
c) Acciones de Sociedades Anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, este es, Comités de Directores.	Hasta 100%
d) Acciones de Sociedades Anónimas acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705	Hasta 100%
e) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas que cumplan las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	Hasta 10%
f) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	Hasta 100%
g) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	Hasta 10%
h) Otros valores de oferta pública, de renta variable que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 100%
4. Títulos emitidos por Emisores Extranjeros	Hasta 100%
• Instrumentos de Renta Fija	Hasta 100%
a) Valores emitidos o garantizados por el estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.	Hasta 100%
b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	Hasta 100%
c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	Hasta 100%
• Instrumentos de Renta Variable	Hasta 100%
a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras.	Hasta 100%
b) Cuotas de Fondos de Inversiones Abiertas.	Hasta 100%
c) Cuotas de Fondos de Inversiones Cerradas.	Hasta 100%
d) Otros instrumentos autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.	Hasta 100%

5. Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán éstas y monedas que el Fondo podrá mantener disponible en virtud a la Circular 1.400 de fecha 10 de Agosto de 1998 en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. Las monedas, señaladas más adelante, se mantendrán como disponible con el objeto de efectuar las inversiones en títulos emitidos por emisores extranjeros, de acuerdo a lo señalado en el punto 4 de la política de inversión del Fondo, como asimismo de proveer una liquidez adecuada para las liquidaciones de los mismos. En consecuencia el Fondo podrá mantener como disponible las monedas, del presente número, hasta un 50% del activo total del Fondo, sin restricción de plazo y el 50% restante se podrá mantener por un plazo de hasta 45 días.

PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamas	100%
Bermuda	100%
Canadá	100%
Estados Unidos de América	100%

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N° de 03 ENE 2002



**Fondos Mutuos
Santander**

HACEMOS CRECER

Fondo Mutuo Santander Global Desarrollado, continuación

PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
AMÉRICA LATINA	
Argentina	100%
Bolivia	100%
Brasil	100%
Colombia	100%
Ecuador	100%
México	100%
Paraguay	100%
Perú	100%
Uruguay	100%
Venezuela	100%
ASIA ORIENTAL	
Corea	100%
China	100%
Filipinas	100%
Hong Kong	100%
Japón	100%
Singapur	100%
Taiwan	100%
SUD ASIA	
India	100%
Indonesia	100%
Malasia	100%
Pakistán	100%
Sri Lanka	100%
Tailandia	100%
EUROPA	
Alemania	100%
Austria	100%
Bélgica	100%
Bulgaria	100%
Checoslovaquia	100%
Dinamarca	100%
España	100%
Finlandia	100%
Francia	100%
Grecia	100%
Holanda	100%
Hungría	100%
Inglaterra	100%
Irlanda	100%
Islandia	100%
Italia	100%
Jersey (UK)	100%
Luxemburgo	100%
Malta	100%
Noruega	100%
Polonia	100%
Portuga	100%
Reino Unido	100%
República Checa	100%
Rusia	100%
Slovaquia	100%
Suecia	100%
Suiza	100%
MEDIO ORIENTE	
Israel	100%
Jordania	100%
Turquía	100%

El Presente texto ha sido aprobado

por Res. N° de.....

03 ENE 2002



Fondos Mutuos
Santander

HACEMOS CRECER

Fondo Mutuo Santander Global Desarrollado, continuación

PAIS	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
AFRICA	
Egipto	100%
Marruecos	100%
Nigeria	100%
Sudáfrica	100%
Zimbabwe	100%
OCEANIA	
Australia	100%
Nueva Zelandia	100%

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N°de 03 ENE 2002



**Fondos Mutuos
Santander**

HACEMOS CRECER

Fondo Mutuo Santander Global Desarrollado, continuación

MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
NORTE AMÉRICA	
Bahamian Dollar	100%
Bermuda Dollar	100%
Dólar de Canadá	100%
Dólar de E.E.U.U.	100%
AMÉRICA LATINA	
Peso Argentino	100%
Boliviano	100%
Real	100%
Peso Colombiano	100%
Sucre	100%
Peso Mexicano	100%
Guarani	100%
Sol	100%
Nuevo Peso Uruguayo	100%
Bolivar	100%
ASIA ORIENTAL	
Won	100%
Renmimby	100%
Peso Filipino	100%
Dólar Hong Kong	100%
Yen	100%
Dólar de Singapur	100%
Dólar Taiwanés	100%
SUD ASIA	
Rupia India	100%
Rupia Indonesia	100%
Dólar Malayo	100%
Rupia Pakistání	100%
Rupia	100%
Baht	100%
EUROPA	
Marco Alemán	100%
Chelín	100%
Franco Belga	100%
Leva	100%
Dinar	100%
Corona de Dinamarca	100%
Peseta	100%
Marco Finlandés	100%
Franco Francés	100%
Dracma	100%
Florin	100%
Forint	100%
Libra Irlandesa	100%
Corona de Islandia	100%
Lira Italiana	100%
Franco de Luxemburgo	100%
Lira de Malta	100%
Corona Noruega	100%
Zloty	100%
Escudo	100%
Libra Esterlina	100%
Korona Checa	100%
Rublo	100%
Korona Siovacá	100%
Corona Sueca	100%
Franco Suizo	100%
MEDIO ORIENTE	
Shekel	100%
Dinar	100%
Libra Turca	100%

El Presente texto ha sido aprobado

por Res. N° de 03 MAR 2002

Fondo Mutuo Santander Global Desarrollado, continuación

MONEDA	% MAXIMO DE INVERSION SOBRE EL ACTIVO TOTAL DEL FONDO
AFRICA	
Libra Egipcia	100%
Dirham	100%
Naira	100%
Rand	100%
Dólar Zimbabwés	100%
OCEANÍA	
Dólar Australiano	100%
Dólar Neozelandés	100%
Euro	100%

6. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6, 8 y 9 de la Norma de Carácter General N°71.

7. Política de Riesgo, condiciones adicionales.

El Fondo podrá invertir en aquellos países que, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N° de 03 ENE 2002

6. Fondo Mutuo Santander Rentamas:

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al partícipe para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre del horario bancario se liquidarán al valor cuota vigente del mismo día de efectuada la operación de rescate.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre del horario bancario, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre del horario bancario.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Este Fondo considera los siguientes planes de inversión:

- 1) Plan de Inversión Periódica:
 - a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

- b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

- c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N° de 03 ENE 2002

Fondo Mutuo Santander Rentamas, continuación

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al participe para operar a través de los "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el participe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el participe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse trasposos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en éste caso, el participe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios las cuentas correntistas del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre del horario bancario se liquidarán al valor cuota vigente el día anterior al de efectuada la operación de inversión.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre del horario bancario, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre del horario bancario.
4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el participe.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el participe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El participe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los participes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados".

El Presente texto ha sido aprobado

por Res. N°de..... 03 ENE 2002

Fondo Mutuo Santander Rentamas, continuación

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Política de Inversión del Fondo Mutuo Santander Rentamas:

Porcentaje Máximo de
Inversión sobre el Activo
Total del Fondo.

1. FONDO MUTUO DE INVERSIÓN EN RENTA FIJA DE CORTO PLAZO	
2. INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA:	100%
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	hasta 100%
b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros o Sociedades Extranjera que operen en el país.	hasta 100%
c) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras con Garantía Estatal o Hipotecaria.	hasta 100%
d) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras sin garantía estatal.	hasta 100%
e) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Multinacionales.	hasta 100%
f) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	hasta 100%
g) Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18045.	hasta 25%
h) Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	hasta 100%
i) Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.	hasta 100%
j) Instrumentos de Renta Fija de Corto Plazo (Plazo no superior a 120 días).	hasta 100%
k) Instrumentos de Renta Fija de Mediano y Largo Plazo (Plazo superior a 120 días).	hasta 10%
3. INSTRUMENTOS DE RENTA VARIABLE:	0%
4. MONEDA EXTRANJERA QUE EL FONDO MUTUO PODRÁ MANTENER COMO DISPONIBLE EN VIRTUD A CIRCULAR 1.400 DEL 10 DE AGOSTO DE 1998	
a) Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.	0%

5. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.

b



El Presente texto ha sido aprobado
03 ENE 2002
por Res. N°de.....

1. Fondo Mutuo Santander Intermediación:

ARTICULO DECIMO QUINTO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de dispositivos automatizados, estos son Internet y Santander en Línea (SEL), en adelante "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", que facultará al partícipe para operar a través de los "canales automatizados", la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en éste último caso se detallará el monto en pesos o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Además, el partícipe deberá especificar el medio de pago escogido para su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios automatizados, estos son depósito en cuenta corriente o pago con Vale Vista Santander.
4. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre del horario bancario se liquidarán al valor cuota de ese día.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre del horario bancario, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre del horario bancario.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la Sociedad Administradora llevará un libro especial en el que se registrarán las solicitudes de rescate, y otro para registrar las solicitudes de rescates programados.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Este Fondo considera los siguientes planes de inversión:

1) Plan de Inversión Periódica:

a) Descuentos por planilla

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en pesos o UF, que hace un empleador, constituido en agente colocador de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

b) Cargos en cuenta corriente bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

El Presente texto ha sido aprobado
03 ENE 2007
por Res. N° de.....

Fondo Mutuo Santander Intermediación, continuación

c) Cargo en cuenta vista bancaria

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica.

d) Cargo en tarjetas de crédito

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una tarjeta de crédito, en pesos o UF, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al Banco o Institución Financiera donde aquel tiene dicha tarjeta de crédito en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o institución financiera, donde el titular tiene la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera respectiva, o hasta la época que establezca el participe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

2) Plan de inversión por medios automatizados:

Este plan de inversión consiste en la suscripción de una "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados" que facultará al participe para operar a través de los "canales automatizados", cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico a través de Internet o Teléfono respectivamente.

Esta Solicitud Única de Inversión representa un Contrato de Suscripción de Cuotas mediante el cual el participe autoriza a la Sociedad Administradora para efectuar los descuentos de las cuentas corrientes que él indique en la solicitud de inversión respectiva.

Este cargo sólo se efectuará si el participe cuenta con los fondos indicados en su cuenta corriente, no pudiendo realizarse traspasos automáticos desde líneas de crédito asociadas a la cuenta corriente; en este caso, el participe deberá autorizar expresamente el cargo en su línea de crédito realizando primero el traspaso desde ésta a la cuenta corriente respectiva.

Sólo podrán efectuar operaciones de inversión a través de este tipo de medios las cuentas correntistas del Banco Santander que hayan suscrito la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados", solicitud que utilizarán y actualizarán en una solicitud de inversión electrónica. La referida solicitud de inversión electrónica se verificará del siguiente modo:

1. Digitación de una clave secreta.
2. Digitación de la operación de inversión electrónica, indicando su monto en pesos y seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.
3. Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.
 - Las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre del horario bancario se liquidarán al valor cuota de ese día.
 - Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre del horario bancario, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del cierre del horario bancario.
4. Lo enunciado en el punto 3. Anterior, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo en la cuenta corriente indicada por el participe.

Si los "Canales Automatizados" se encuentran fuera de servicio, sin perjuicio del origen de la falla, el participe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander a materializar su solicitud a través del formulario Solicitud de Inversión Individual del Fondo, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El participe podrá acceder al estado de sus inversiones a través de la página Web de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos (www.bsantander.cl), o directamente en las oficinas de Santander S.A. Administradora de Fondos Mutuos o cualquier sucursal del Banco Santander-Chile, agente colocador de Fondos Mutuos Santander.

Este plan de inversión por medios automatizados podrá ser utilizado por los participes mientras se encuentre vigente el contrato de suscripción respectivo, constituido por la "Solicitud Única de Inversión y Rescate por Medios Automatizados".

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N° de 03 ENE 2002

Fondo Mutuo Santander Intermediación, continuación

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Santander Intermediación definido en el artículo sexto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Renta Fija de Mediano y Largo Plazo, consistirá en invertir los dineros en instrumentos de oferta pública de renta fija. En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

Porcentaje Máximo de
Inversión sobre el Activo
Total del Fondo.

1) INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA	HASTA 100%
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	hasta 100%
b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros, que operen en el país.	hasta 100%
c) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía Estatal o Hipotecaria.	hasta 100%
d) Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía Estatal.	hasta 100%
e) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Multinacionales.	hasta 75%
f) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	hasta 75%
g) Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVII de la Ley N°18.045.	hasta 25%
h) Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	hasta 100%
i) Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.	hasta 100%
j) Instrumentos de Renta Fija de Corto Plazo (plazo al vencimiento no superior a 120 días).	hasta 100%
k) Instrumentos de Renta Fija de Mediano y Largo Plazo (plazo al vencimiento superior a 120 días).	hasta 100%
2) INSTRUMENTOS DE RENTA VARIABLE	HASTA 0%
3. MONEDA EXTRANJERA QUE EL FONDO MUTUO PODRÁ MANTENER COMO DISPONIBLE EN VIRTUD A CIRCULAR 1.400 DEL 10 DE AGOSTO DE 1998	
a) Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.	0%

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.

- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera conlado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N° de 03 ENE 2002



9. Fondo Mutuo Santander Hiper Depósito:

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La política de inversión del Fondo Mutuo Santander Hiper Depósito, definido en el Artículo cuarto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Renta Fija de Mediano y Largo plazo, consistirá en invertir los dineros en instrumentos de oferta pública de renta fija. En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

		Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo.
1. INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA:		100%
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	hasta 100%
b)	Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros o Sociedades Financieras Extranjera que operen en el país.	hasta 100%
c)	Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras con Garantía Estatal o Hipotecaria.	hasta 100%
d)	Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras sin garantía estatal o Hipotecaria.	hasta 100%
e)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Multinacionales.	hasta 80%
f)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	hasta 80%
g)	Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18045.	hasta 25%
h)	Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	hasta 100%
i)	Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.	hasta 100%
j)	Instrumentos de Renta Fija de Corto Plazo (Plazo no superior a 120 días).	hasta 100%
k)	Instrumentos de Renta Fija de Mediano y Largo Plazo (Plazo superior a 120 días).	hasta 100%
2. INSTRUMENTOS DE RENTA VARIABLE:		0%
3. MONEDA EXTRANJERA QUE EL FONDO MUTUO PODRÁ MANTENER COMO DISPONIBLE EN VIRTUD A CIRCULAR 1.400 DEL 10 DE AGOSTO DE 1998		
a)	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.	0%

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contada.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N°de.....
03 ENE 2002

2. Fondo Mutuo Santander Overnight:

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La Política de Inversión del Fondo Mutuo Santander Overnight, definido en el artículo sexto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Renta Fija de corto plazo, considera invertir en instrumentos de oferta pública de renta fija. En cuanto a los emisores de instrumentos, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites:

		Porcentaje Máximo de Inversión sobre el Activo Total del Fondo.
1)	INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA	Hasta 100%
a)	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	hasta 100%
b)	Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros, que operen en el país.	hasta 100%
c)	Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales con garantía Estatal o Hipotecaria.	hasta 100%
d)	Instrumentos emitidos por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales sin garantía Estatal.	hasta 100%
e)	Instrumentos emitidos en el Registro de Valores, emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Multinacionales.	hasta 75%
f)	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	hasta 75%
g)	Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18045.	hasta 25%
h)	Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	hasta 100%
i)	Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.	hasta 100%
j)	Instrumentos de renta fija de corto plazo, plazo al vencimiento no superior a 120 días.	hasta 100%
k)	Instrumentos de renta fija de mediano y largo plazo, plazo al vencimiento superior a 120 días.	hasta 10%
l)	Instrumentos de Renta Fija reajustables según la variación del dólar norteamericano y otras monedas extranjeras.	hasta 100%
2.	INSTRUMENTOS DE RENTA VARIABLE:	0%
3.	MONEDA EXTRANJERA QUE EL FONDO MUTUO PODRÁ MANTENER COMO DISPONIBLE EN VIRTUD A CIRCULAR 1.400 DEL 10 DE AGOSTO DE 1998	
a)	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica.	0%

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contada.
- Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.

El Presente texto ha sido aprobado

por Res. N° de... 03-ENE 2002



14. Fondo Mutuo Santander Tesorería:

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Política de Inversión del Fondo Mutuo Santander Tesorería:

Porcentaje Máximo de
Inversión sobre el Activo
Total del Fondo.

1. INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA:	100%
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	Hasta 100%
b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros o Sociedades Extranjera que operen en el país.	Hasta 100%
c) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras con Garantía Estatal o Hipotecaria.	Hasta 100%
d) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras sin garantía estatal.	Hasta 100%
e) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Multinacionales.	Hasta 100%
f) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	Hasta 100%
g) Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	Hasta 100%
h) Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705.	Hasta 100%
i) Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18.045.	Hasta 25%
j) Instrumentos de Renta Fija de Corto Plazo (Plazo no superior a 120 días).	Hasta 100%
k) Instrumentos de Renta Fija de Mediano y Largo Plazo (Plazo superior a 120 días).	Hasta 10%
2. INSTRUMENTOS DE RENTA VARIABLE	0%
3. MONEDA EXTRANJERA QUE EL FONDO PODRÁ MANTENER COMO DISPONIBLE EN VIRTUD A LA CIRCULAR 1.400 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1998	
a) Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica	0%

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contada. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.

El Presente texto ha sido aprobado
por Res. N° de
03 ENE 2002

5. Fondo Mutuo Santander Money Market:

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Política de Inversión del Fondo Mutuo Santander Money Market:

**Porcentaje Máximo de
Inversión sobre el Activo
Total del Fondo.**

1. INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA:	100%
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	Hasta 100%
b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos Extranjeros o Sociedades Extranjera que operen en el país.	Hasta 100%
c) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras con Garantía Estatal o Hipotecaria.	Hasta 100%
d) Instrumentos emitidos por Bancos Nacionales o Sociedades Financieras sin garantía estatal.	Hasta 100%
e) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por filiales Corfo y/o Empresas Multinacionales.	Hasta 100%
f) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro.	Hasta 100%
g) Títulos de Deuda de Securitización de la referida en el título XVIII de la Ley N°18045.	Hasta 25%
h) Instrumentos emitidos por Sociedades que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comités de Directores.	Hasta 100%
i) Instrumentos emitidos por Sociedades acogidas a las disposiciones contenidas en el artículo 10 transitorio de la Ley N°19.705..	Hasta 100%
j) Instrumentos de Renta Fija de Corto Plazo (Plazo no superior a 120 días).	Hasta 100%
k) Instrumentos de Renta Fija de Mediano y Largo Plazo (Plazo superior a 120 días).	Hasta 10%
2. INSTRUMENTOS DE RENTA VARIABLE	0%
3. MONEDA EXTRANJERA QUE EL FONDO PODRÁ MANTENER COMO DISPONIBLE EN VIRTUD A LA CIRCULAR 1.400 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1998	
a) Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica	0%

4. POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°71 Y SUS POSTERIORES ACTUALIZACIONES Y/O MODIFICACIONES.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de un Fondo Mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- b) El total de los recursos de un Fondo Mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo Mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo Mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo Mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contada. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71.

El Presente texto ha sido aprobado

por Res. N°de..... 03-Ene 2002